

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, en la fecha el Establecimiento Carcelario de Sogamoso remitió solicitud de pena cumplida del sentenciado EZEQUIEL GONZALEZ SUÁREZ. Sírvase resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	15296600021520160002200 (N.I. 2018-264)
PROCEDIMIENTO	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	EZEQUIEL GONZÁLEZ SUÁREZ
CÉDULA CIUDADANÍA	1.057.100 de Gameza
DELITO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
FECHA HECHOS	8 DE FEBRERO DE 2016
JUZGADO FALLADOR	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMEZA
FECHA SENTENCIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2017
PENA	50 MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena de prisión
MEC. SUSTITUTIVOS	Le fue concedida la prisión domiciliaria
DECISIÓN	CONCEDE PENA CUMPLIDA DECLARA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la viabilidad de la libertad por pena cumplida en favor del sentenciado EZEQUIEL GONZÁLEZ SUÁREZ

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar la condenada privada de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.2.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si el sentenciado EZEQUIEL GONZÁLEZ SUÁREZ tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.2.2. CASO CONCRETO: Para establecer la situación jurídica del interno EZEQUIEL

GONZÁLEZ SUÁREZ frente al cumplimiento de la pena de CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN, se tiene que, el prenombrado suscribió diligencia de compromiso el 28 de junio de 2018¹, para el cumplimiento de la detención domiciliaria impuesta en el fallo del 30 de noviembre de 2017, emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gámeza con Función de Conocimiento; sin embargo ha de advertirse que el 1º de agosto de 2018, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gámeza requirió información respecto a la captura del sentenciado para dar cumplimiento a la materialización de la prisión domiciliaria del sentenciado, frente a lo cual la Policía Nacional efectuó la captura el 13 de agosto de 2018 y en la misma fecha se libró la boleta de detención No. 05 al Establecimiento Carcelario de Sogamoso², por lo que se tiene que ha permanecido privado de la libertad la fecha de la presente determinación (13 de octubre de 2022), por un lapso de CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado EZEQUIEL GONZÁLEZ SUÁREZ, ha superado el *quantum* de la condena CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN, motivo por el cual se considera procedente la concesión a su favor la libertad por pena cumplida.

3.- DE LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL

De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, acaecerá una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operando de pleno derecho; adicionalmente, el artículo 53 *ibidem*, indica que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta y que a su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente, razón por la cual resulta procedente declarar la extinción de las penas principal y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas al señor EZEQUIEL GONZÁLEZ SUÁREZ.

Lo anterior atendiendo a lo normado en el artículo 92 del Código Penal, además de lo señalado por la H. Corte Constitucional en providencias como la que por su utilidad conceptual se cita a continuación:

*“38. En relación con el cumplimiento de las penas accesorias, el artículo 53 del Código Penal establece que las penas privativas de otros derechos que sean concurrentes con la pena privativa de la libertad, **se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta**, y el juez oficiosamente, dará la información respectiva de su cumplimiento a la autoridad correspondiente.*

(...). 40. El artículo 92 del Código Penal establece que la rehabilitación de derechos políticos cuya suspensión se haya impuesto como una pena accesoria, opera de derecho, una vez haya transcurrido el término impuesto en la sentencia, y basta con que el interesado formule la solicitud correspondiente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad competente.

*(...). 41. En relación con la rehabilitación de los derechos políticos, la Corte en la **sentencia C-328 de 2003**³ señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Código Penal, la pena accesoria siempre se debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos.*

(...). 42. De acuerdo con lo establecido en el Código Penal y en la jurisprudencia de este Tribunal⁴, la Sala concluye que: (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán

¹ Fl. 59 Carpeta conocimiento.

² Fl. 69 *ibidem*.

³ M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁴ Ver sentencias: T-218 de 1994M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-581 de 2001M.P. Jaime Araujo Rentería; C-328 de 2003M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-591 de 2012M.P. Jorge Iván Palacio Palacio M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y T-585 de 2013M.P. Nilson Pinilla Pinilla.
PROYECTO: S.M.C.A.

y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito.⁵

Así las cosas, es claro que, pese a que hasta la fecha se pregonaba por parte de este Despacho un criterio disímil al referido en este proveído, lo cierto de una valoración sistemática del artículo 92 del Estatuto Represor y, entre otras, la sentencia T-366 del 16 de junio de 2015, permiten inferir que las penas privativas de otros derechos, las que fueran impuestas como accesorias de la pena limitativa de la libertad, se ejecutan de manera coetánea con la pena principal, debiendo desaparecer estas al momento en que se decreta la extinción de la pena principal.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia, se hace necesario disponer que la libertad del sentenciado se hará efectiva si en su contra no existen requerimientos por otra Autoridad Judicial.

4.2.- SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SOGAMOSO, para la notificación personal del sentenciado EZEQUIEL GONZÁLEZ SUÁREZ, quien se encuentra en prisión intramuros en el EPMSC de Sogamoso. Al Despacho comisorio adjúntese la boleta de libertad.

4.3.- Ejecutoriada esta decisión, líbrense las comunicaciones para la cancelación de las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso a las autoridades que se les comunicó la sentencia, así mismo, realizar la devolución del expediente al respectivo Juzgado de Conocimiento para el archivo definitivo de las diligencias.

5.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EN FAVOR de EZEQUIEL GONZÁLEZ SUÁREZ identificado con la C.C. No. 1.057.100 expedida en Gámeza, LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA , de la pena de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gámeza.

SEGUNDO.- CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de EZEQUIEL GONZÁLEZ SUÁREZ identificado con la C.C. No. 1.057.100 expedida en Gámeza.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado EZEQUIEL GONZÁLEZ SUÁREZ, quien se encuentra cumpliendo prisión domiciliaria en la Vereda Motua -Sector San Isidro del municipio de Gámeza (Boyacá), bajo la vigilancia del Establecimiento Carcelario de Sogamoso. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SOGAMOSO para la notificación personal del sentenciado. Solicítese al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

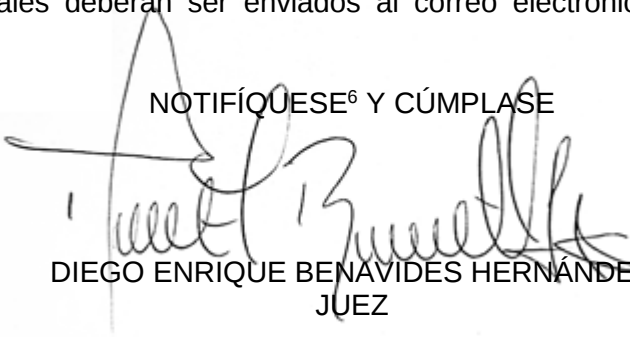
CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Sogamoso, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

⁵ Sentencia T-366 del 16 de junio de 2015
PROYECTÓ: S.M.C.A.

QUINTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE⁶ Y CÚMPLASE


DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ

⁶ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.
PROYECTÓ: S.M.C.A.